

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1229/2020-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00941820, al Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al Impuesto adicional referido, donde se observen los ingresos y egresos.

2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos.

3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2020, correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos.

4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones.

5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones.

6. Avance Presupuestal del FAEDE 2020..." (Sic)

Medio de acceso: Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, el diez de diciembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió el presente recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho próximo, bajo el folio de control número IMIPE/0004936/2020-XII, y a través del cual manifestó lo siguiente:

"...Falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley..." (Sic)

III. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

expediente RR/1229/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, el tres de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

IV. El once de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

V. De manera extemporánea, el sujeto obligado remitió la siguiente información:

a) Correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el once de marzo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/0001135/2021-III, a través del cual Sarahi Flores Valle, Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

b) Oficio número MM/UT/293/2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el dos de julio del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/004035/2021-VII, a través del cual Sarahi Flores Valle, Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que será analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1229/2020-III/2021-4."



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec,
Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.
COMISIONADO DONANTE: [REDACTED]
Sánchez.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo *5, numeral 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos²**, que permite establecer que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en las fracciones VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...
16. Mazatepec;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el veinte de noviembre de dos mil veinte, al Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, y este sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

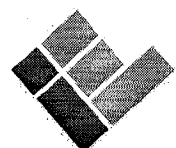
Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 73 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ~~establecen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación~~ de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

1) **Máxima Publicidad.** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente de las fracciones XIX, XX, XL y XLIV,⁵ así como al artículo 52, fracciones I, inciso b) y III, inciso b), se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el once de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

⁵**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...

XL. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino indicado al destino de cada uno de ellos.

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público."

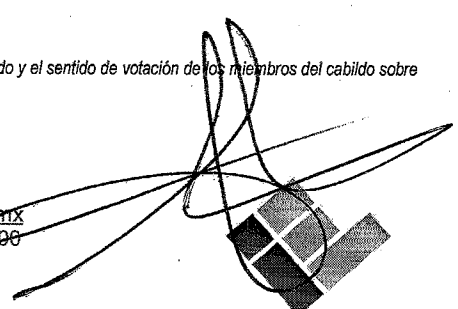
Artículo 52. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

b). El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;

III. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b). Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

⁶ **Artículo 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando séptimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, aunado a lo anterior, cabe destacar que el sujeto obligado, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *antecedente quinto* del presente fallo posterior al cierre del trámite del procedimiento; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información. En ese sentido, a fin de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió la siguiente información:

a) Correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el once de marzo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/0001135/2021-III, a través del cual Sarahi Flores Valle, Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...MUY BUENAS TARDES, ENVIO RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN..." (Sic)

Al correo electrónico descrito en líneas anteriores, se adjuntaron en copia simple las siguientes documentales:

1. Oficio número MM/UT/293/2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Sarahi Flores Valle, Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...le informo que con fecha 03 de marzo del año en curso vía correo electrónico me llegaron dos recursos de revisión con número RR/1229/2020-III y RR/1238/2020-III ya que no se dio contestación a las solicitudes de información con número 009643920 y 009418201.

En lo que se refiere a lo anterior remito a usted la información solicitada, esperando queden subsanados los recursos de revisión..." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

2. Oficio número MM/TM/03-2021/396, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Norma Angélica Elvira López, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...informo lo siguiente:

- I. En relación al numeral uno, se presenta auxiliar de la cuenta del FAEDE 2019, en el cual se muestra la recaudación por concepto del Impuesto Adicional FAEDE 2019.
- II. Correspondiente al numeral dos, se presenta auxiliar de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE 2019, donde se muestran los ingresos y egresos.
- III. En el numeral tres, se presenta auxiliar de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE 2020, donde se muestran los ingresos y egresos.
- IV. En relación al numeral cuatro, el Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones, se encuentra a resguardo de la Secretaría General del Municipio de Mazatepec y en los expedientes técnicos de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- V. En el numeral cinco, el Acta de Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones, se encuentra a resguardo de la Secretaría General del Municipio de Mazatepec y en los expedientes técnicos de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- V. Por último, el numeral seis, se anexa Estado del Avance Presupuestal del FAEDE 2020, al 31 de diciembre 2020..." (Sic)

3. Doce fojas útiles por ambos lados de sus caras, las cuales refieren la siguiente información:

- Auxiliares de cuentas del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- Saldos y movimientos del estado de cuenta FAEDE, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- Saldos y movimientos del estado de cuenta FAEDE, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- Imágenes gráficas de actas de cabildo.

b) Oficio número MM/UT/293/2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el dos de julio del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/004035/2021-VII, a través del cual Sarahi Flores Valle, Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...le informo que con fecha 03 de marzo del año en curso vía correo electrónico me llegaron dos recursos de revisión con número RR/1229/2020-III y RR/1238/2020-III ya que no se dio contestación a las solicitudes de información con número 009643920 y 009418201.

En lo que se refiere a lo anterior remito a usted la información solicitada, esperando queden subsanados los recursos de revisión..." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Aivear Sánchez.

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron en copias certificadas las siguientes documentales:

1. Oficio número MM/TM/03-2021/396, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Norma Angélica Elvira López, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...informo lo siguiente:

I. En relación al numeral uno, se presenta auxiliar de la cuenta del FAEDE 2019, en el cual se muestra la recaudación por concepto del Impuesto Adicional FAEDE 2019.

II. Correspondiente al numeral dos, se presenta auxiliar de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE 2019, donde se muestran los ingresos y egresos.

III. En el numeral tres, se presenta auxiliar de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico FAEDE 2020, donde se muestran los ingresos y egresos.

IV. En relación al numeral cuatro, el Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones, se encuentra a resguardo de la Secretaría General del Municipio de Mazatepec y en los expedientes técnicos de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

V. En el numeral cinco, el Acta de Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones, se encuentra a resguardo de la Secretaría General del Municipio de Mazatepec y en los expedientes técnicos de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

V. Por último, el numeral seis, se anexa Estado del Avance Presupuestal del FAEDE 2020, al 31 de diciembre 2020..." (Sic)

2. Doce fojas útiles por un solo lado de sus caras, las cuales refieren la siguiente información:

~~Auxiliares de cuentas del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.~~

- Saldos y movimientos del estado de cuenta FAEDE, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

- Saldos y movimientos del estado de cuenta FAEDE, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

- Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

3. Tres fojas útiles por una sola de sus caras, de las cuales se infiere por las iniciales de oficio, que corresponden a un extracto de la cuarta sesión extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado, del año dos mil veinte.

4. Tres fojas útiles por una sola de sus caras, de las cuales se infiere por las iniciales de oficio, que corresponden a un extracto de la octava sesión extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado, del año dos mil diecinueve.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

5. Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mazatepec, Morelos, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en la que se acordó lo siguiente:

"...PUNTO 2 Los consejeros por Unanimidad Aprueban la Propuesta de Ejercicio del FAEDE 2019 presentada por el C. Miguel Tapia Martínez, Director de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Mazatepec como se indica:

PROPUESTA DE EJERCIO DEL FAEDE 2019 MAZATEPEC..." (Sic)

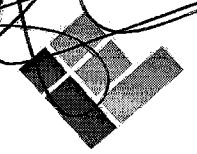
6. Acta de la sexta sesión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mazatepec, Morelos, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en la que se acordó lo siguiente:

"...PUNTO 2 Los consejeros por Unanimidad Aprueban la Propuesta de Ejercicio del FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico 2020

PROPUESTA DE EJERCIO DEL FAEDE 2020 MAZATEPEC..." (Sic)

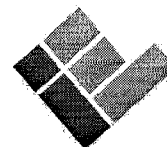
Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>"...1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al Impuesto adicional referido, donde se observen los ingresos y egresos..." (Sic)</i></p>	<p>Respecto a este punto, la contadora pública Norma Angélica Elvira López, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, remitió dos fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecia el auxiliar de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; es decir las documentales antes mencionadas corresponden a las que el recurrente solicitó acceder, no obstante lo anterior, únicamente se observan los ingresos al estado de cuenta referido, en ese sentido, en cuanto a los egresos efectuados en el periodo mencionado, la servidora pública en cita fue omisa en proporcionar la información o pronunciarse al respecto.</p>
	<p><u>PETICIÓN NO SOLVENTADA.</u></p>
<p><i>"...2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley</i></p>	<p>En cuanto a este punto, la contadora pública Norma Angélica Elvira López, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, remitió cinco fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecian</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos..." (Sic)</p>	<p>los saldos y movimientos del estado de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se aprecian los cargos (ingresos) y los abonos (egresos); es decir, las documentales proporcionadas por el sujeto obligado guardan relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente en este punto.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"...3.Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2020, Correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, la contadora pública Norma Angélica Elvira López, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, remitió cinco fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecian los saldos y movimientos del estado de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el cual se aprecian los cargos (ingresos) y los abonos (egresos); es decir, las documentales proporcionadas por el sujeto obligado guardan relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente en este punto.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"...4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones...." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado remitió tres fojas útiles por una sola de sus caras, de las cuales se infiere por las iniciales de oficio, que corresponden a un extracto de la cuarta sesión extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado, del año dos mil veinte. Asimismo, proporcionó tres fojas útiles por una sola de sus caras, de las cuales se infiere por las iniciales de oficio, que corresponden a un extracto de la octava sesión extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado, del año dos mil diecinueve; derivado de lo anterior, este Órgano Garante no puede validar la información proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que se trata solo de un</p>
<p></p>	<p>extracto, y no así del contenido total de los documentos en los cuales conste el presupuesto anual aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, para los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>"...5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones..." (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado remitió el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mazatepec, Morelos, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en la que se acordó lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">"...PUNTO 2 Los consejeros por Unanimidad Aprueban la Propuesta de Ejercicio del FAEDE 2019 presentada por el C. Miguel Tapia Martínez, Director de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Mazatepec como se indica:</p> <p style="text-align: center;">PROPUESTA DE EJERCIO DEL FAEDE 2019 MAZATEPEC..." (Sic)</p> <p>Asimismo, el sujeto obligado remitió el acta de la sexta sesión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mazatepec, Morelos, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en la que se acordó lo siguiente:</p>
	<p style="text-align: center;">"...PUNTO 2 Los consejeros por Unanimidad Aprueban la Propuesta de Ejercicio del FAEDE Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico 2020</p>
	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE EJERCIO DEL FAEDE 2020 MAZATEPEC</p> <p>Derivado de lo anterior, tenemos que la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde con la que desea acceder el recurrente en lo atinente a este punto, toda vez que, en dichas actas se aprecia que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mazatepec, Morelos, aprobaron las propuestas del presupuesto para el ejercicio del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en los periodos del año dos mil diecinueve y dos mil veinte.</p> <p style="text-align: center;">DEFICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"...6. Avance Presupuestal del FAEDE 2020..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, la contadora pública Norma Angélica Elvira López, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, remitió una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia el estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; es decir, en dicha información se aprecia que se enlista el avance del presupuesto ejercido en el periodo solicitado por el recurrente (dos mil veinte), derivado de lo anterior, tenemos que la información</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

proporcionada por el sujeto obligado, corresponde con la que el solicitante desea conocer.

PETICIÓN SOLVENTADA

De la tabla que antecede se puede corroborar que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el solicitante en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

⁷Artículo 6º: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA, a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a quien ostente actualmente el cargo de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación remita de manera gratuita a este Instituto, la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Del mismo modo, se requiere al actual Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias para obtener el pronunciamiento de la unidad administrativa que cuente con facultades para hacerlo respecto del asunto que nos ocupa, así como para que remita la información la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

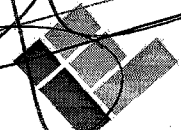
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. ~~Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se declara~~ procedente la AFIRMATIVA FICTA, a favor del recurrente.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien ostente actualmente el cargo de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación remita de manera gratuita a este Instituto, la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..

TERCERO. Del mismo modo, se requiere al actual Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias para obtener el pronunciamiento de la unidad administrativa que cuente con facultades para hacerlo respecto del asunto que nos ocupa, así como para



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1229/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

que remita la información la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a quienes ostenten actualmente los cargos de Tesorero Municipal, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, y al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

~~Así lo resolvieron, los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.~~

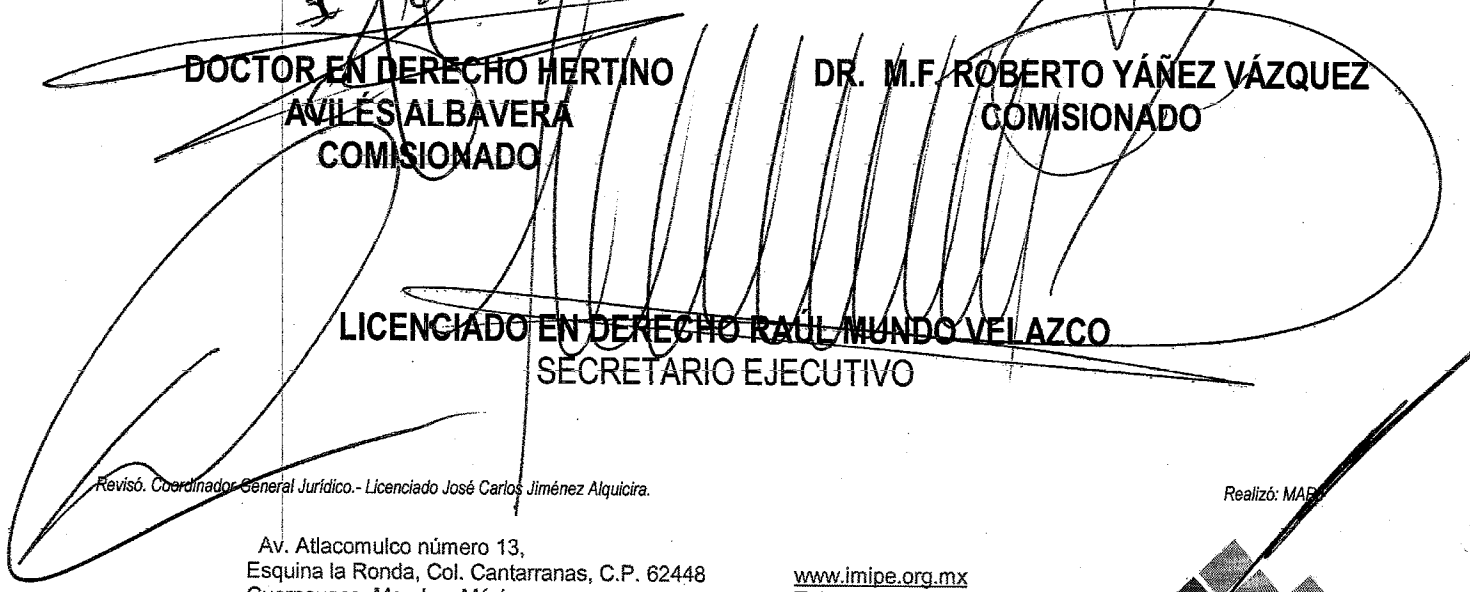

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- Licenciado José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR